

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302826	
Materia	Servicios sociales	
Asunto	Atención Dependencia. Demora PIA.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 27/09/2023, al que le asignamos el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que el 13/05/2021 presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia, mostrando preferencias por el servicio de atención residencial (SAR). Le reconocieron un grado 2 mediante la resolución de fecha 26/04/2023, todo ello a efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. No obstante, a fecha de presentar su escrito de queja ante esta institución, transcurridos más de 28 meses desde la citada solicitud, no se había resuelto su expediente.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 28/09/2023, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja.

Transcurrido ampliamente el plazo indicado y sin que Conselleria solicitase una ampliación del mismo (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución), no habíamos recibido el informe de la Administración competente.

Desde el Síndic emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302826, de 08/11/2023](#), y sugerimos a la Conselleria que, tras más de 29 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a resolver el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatorio de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo. Además, indicábamos que reconociera, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 14/11/2021 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

El 10/11/2023 recibimos el informe inicial solicitado a la Conselleria en septiembre del año en curso, en la que nos comunicaba que:

(...) con fecha 13 de mayo de 2021, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia solicitando un servicio de atención residencial pero posteriormente con fecha 24 de agosto de 2021 presentó una nueva instancia de preferencias optando por la Prestación económica para Cuidados en el entorno familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales Por lo tanto, de acuerdo con esta última solicitud, con fecha 22 de septiembre de 2023 se ha resuelto su Programa individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con una cuantía mensual de 315,90 euros. Esta prestación tiene efectos desde el día 14 de noviembre de 2021.

Dicho informe fue trasladado el 21/11/2023 a la persona promotora de la queja, sin que haya presentado alegación alguna. Dada esta circunstancia y lo expresado en el informe (resolución PIA dictada el 22/09/2023) damos por aceptada las recomendaciones efectuadas por esta institución en la Resolución de 08/11/2023.

No obstante, debemos constatar la no colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de este expediente en la remisión del informe inicial.

En atención a todo lo expuesto, y habiéndose solucionado el objeto de la misma, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana